

Ord. 2021-00524

Informe Secretarial. Bogotá D.C., doce (12) enero de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por RAUL ANTONIO GORDON DIAZ en contra de ECOPETROL S.A. correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 139 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20210052400**.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. El poder allegado no cuenta con presentación personal, así como tampoco se evidencia que haya sido otorgado por medio de mensaje de datos, esto último en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Conforme a las pruebas documentales, encuentra que en el acápite correspondiente no se encuentra debidamente enumerado en atención a que en los respectivos ítems se enumera de manera repetitiva con el número 6, por lo que deberá ser enumeradas las pruebas de manera consecutiva.
3. De las pruebas documentales relacionadas en el acápite correspondiente, se observa que no fueron allegadas las siguientes:
 - “Copia de las solicitudes elevadas en junio 11 de 2010 y el 04 de noviembre de 2021 y sus respuestas por la trabajadora ECOPETROL S.A. para el reconocimiento de la Pensión legal de jubilación. “
 - “Copia de la comunicación de la Unidad de servicios compartidos de ECOPETROL S.A. donde certifica el tiempo de servicios y factores salariales devengados por el trabajador demandante.”
 - “Copia de la Solicitud elevada a la Coordinadora de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo para la expedición de copia autentica con la constancia de depósito de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en ECOPETROL suscrita con el sindicato USO, en 1993 y de la última convención colectiva de trabajo vigente suscrita en junio de 2009 con vigencia a julio 31 de 2022”(…)
4. Se aporta a la demanda la documental correspondiente “acuerdo 001 de 1997 y sus actualizaciones” sin que la misma se encuentre relacionada dentro del acápite de pruebas documentales.
5. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar a demanda hubiera remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

En consecuencia, este Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte actora e **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy, 18 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 003 CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria
--